



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Trujillo, 16 de Junio de 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2026-GRLL-GGR-GRAM

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N° 026-2026-DACR/LAIC e Informe Legal N° 0045-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA, emitidos por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional La Libertad, respecto de la evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA del proyecto "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTES EL ALIZO 1, Y ALIZO 2 EN EL CAMINO VECINAL RUTA R1306009; EMP. LI 113 (HUAYOBAMBA) - EL ALIZO SACAMACA, EN EL CENTRO POBLADO ALIZO DISTRITO DE HUARANCHAL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con CUI N° 2671646; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GRLL/CR, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental es el órgano de línea, encargado de velar por una adecuada gestión ambiental aprovechando sosteniblemente la conservación de los recursos naturales, así como salvaguardar la flora y fauna silvestre, ejerciendo funciones en materia de ordenamiento territorial en el ámbito regional. Depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional y mantiene relación de coordinación técnico-normativa con el Ministerio del Ambiente;

Que, el inciso i) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional La Libertad, refiere que dentro de las competencias asignadas a dicha gerencia se encuentra – entre otras – la competencia de aprobar y certificar Instrumentos de Gestión Ambiental (IGAs), y estudios de impacto ambiental de proyectos de inversión, presentados por instituciones públicas y privadas, relativos a competencias sectoriales transferidas o delegadas; y resolver en primera instancia administrativa dichos procedimientos de certificación ambiental, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y el Gobierno Regional La Libertad, con fecha 14 de abril de 2021, complementado por su Adenda N° 01 de fecha 27 de diciembre de 2024, el MTC delega al Gobierno Regional La Libertad la competencia para evaluar y emitir conformidad respecto de las Fichas Técnicas Socio Ambientales – FITSA de proyectos del Sector Transportes ubicados en su ámbito territorial; siendo materia de delegación las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del Sector Transportes enmarcados en la Categoría I — Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada, desarrollados dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional La Libertad, incluyendo la emisión del acto administrativo que comunica la conformidad o no





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

conformidad a la FITSA de proyectos de inversión de transportes no comprendidos en el SEIA; delegación que se encuentra recogida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios exclusivos (TUPA-SUT) del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 000008-2022-GRLL-CR, bajo el Código de Procedimiento PE69897AEEB;

Que, con fecha 11 de febrero de 2026 fue publicado el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, que modifica e incorpora artículos en el RPAST, introduciendo la modalidad de FITSA con aprobación automática vía plataforma virtual (artículo 11-C), supuestos de comunicación previa sin modificación de estudio ambiental (artículo 20-A) y reforzando el régimen de responsabilidad ambiental del titular (artículos 10 y 12);

Que, el procedimiento de evaluación de la FITSA del asunto fue iniciado bajo la vigencia del D.S. N° 004-2017-MTC y D.S. N° 008-2019-MTC. En aplicación del principio de ultraactividad de la norma procedimental y de la Única Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 006-2026-MTC, la etapa de evaluación se rige por las disposiciones vigentes al momento de su inicio, sin retrotraer etapas ni suspender plazos. En consecuencia, la nueva modalidad de aprobación automática de la FITSA vía plataforma virtual (artículo 11-C) no resulta aplicable al presente caso;

Que, no obstante lo anterior, siendo el presente acto de conformidad emitido en junio de 2026, los preceptos de orden público contenidos en los artículos 10 y 12 reformados por el D.S. N° 006-2026-MTC son de aplicación inmediata, reforzando el régimen de responsabilidad ambiental del titular y el carácter de declaración jurada de la FITSA con fiscalización posterior, obligaciones que se incorporan de pleno derecho a la conformidad que por el presente acto se otorga;

Que, el INFORME TÉCNICO N° 026-2026-DACR/LAIC, emitido con fecha 16 de junio de 2026, concluye que la FITSA del proyecto "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTES EL ALIZO 1, Y ALIZO 2 EN EL CAMINO VECINAL RUTA R1306009; EMP. LI 113 (HUAYOBAMBA) - EL ALIZO SACAMACA, EN EL CENTRO POBLADO ALIZO DISTRITO DE HUARANCHAL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con CUI N° 2671646 cumple con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme al artículo 11 del RPAST y demás normativa aplicable, que las observaciones formuladas fueron correctamente subsanadas por el titular, y que el proyecto no se superpone con Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento, Área de Conservación Regional ni zonas arqueológicas; dicho informe forma parte integrante de la presente resolución;

Que, el Informe Legal N° 00045-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA concluye que la FITSA cumple con los requisitos formales y sustantivos establecidos en el RPAST y demás normativa ambiental aplicable al Sector Transportes, emitiendo opinión legal favorable para el otorgamiento de la conformidad; dicho informe forma parte integrante de la presente resolución;





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, dispone que el acto administrativo puede motivarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que, por esta situación, constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de acuerdo con los considerandos anteriores, resulta procedente emitir la Resolución Gerencial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido;

En uso de las facultades conferidas mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, TUO de la Ley N° 27444; y estando al INFORME TÉCNICO N° 026-2026-DACR/LAIC así como al Informe Legal N° 0045-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA, y con la visación de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – OTORGAR la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA del proyecto "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTES EL ALIZO 1, Y ALIZO 2 EN EL CAMINO VECINAL RUTA R1306009; EMP. LI 113 (HUAYOBAMBA) - EL ALIZO SACAMACA, EN EL CENTRO POBLADO ALIZO DISTRITO DE HUARANCHAL, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con CUI N° 2671646, cuyo titular es Municipalidad Distrital de Huaranchal, representado por el Sr. Marco Antonio Castañeda Paredes, Alcalde Distrital de Huaranchal, en el marco de las competencias delegadas mediante Convenio MTC–GRLI de fecha 14 de abril de 2021 y su Adenda N° 01 de fecha 27 de diciembre de 2024. La presente resolución concluye el trámite del procedimiento administrativo iniciado.

Artículo 2. – ESTABLECER que Municipalidad Distrital de Huaranchal queda obligado a cumplir todas las medidas de manejo socioambiental contenidas en la FITSA aprobada, así como las normas generales sobre residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos y conservación del patrimonio natural y cultural, conforme a los artículos 10 y 12 del RPAST modificados por el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC. El INFORME TÉCNICO N° 026-2026-DACR/LAIC y el Informe Legal N° 00045_-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA forman parte integrante de la presente resolución. Su incumplimiento está sujeto a las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 3. – DISPONER que Municipalidad Distrital de Huaranchal comunique a la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional La Libertad el inicio de las obras, dentro de los treinta (30) días hábiles previos al inicio efectivo de las mismas,





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

conforme al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias, brindando las facilidades necesarias para las acciones correspondientes.

Artículo 4.- La conformidad otorgada no exime al titular de obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para el inicio de obra.

Artículo 5.- Por convenir al estado del Convenio de Delegación, las facultades de supervisión y fiscalización recaen bajo estricta competencia de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC, puesto que las mismas no fueron objeto de delegación al Gobierno Regional La Libertad.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución y los informes que la integran a Municipalidad Distrital de Huaranchal, al correo electrónico secretariageneral@munihuaranchal.gob.pe; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

